



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1986

Resolución Gerencial

N° : 146-2024-GDUAAI/GM/MPMN

Moquegua, 22 MAYO 2024

VISTOS:

La Carpeta N° 0003258 y según el Expediente Administrativo N° 2408535 de fecha 13 de febrero de 2024, presentado por la administrada, la Sra. **LIDIA TEOFILA MAMANI ORTEGA**, identificada con DNI N° 42996519, con domicilio en la **Mz. A Lt. 02, SECTOR DE SAN ANTONIO SUR II UBICADO EN LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO – SAN ANTONIO**, ubicado en la Asociación de Vivienda “**VILLA PANAMERICANA**”, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicitando Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización, Inspección y Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo del PROMUVI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – GDUAAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 194° de la de la Constitución Política del Perú, establece que “Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia”. Norma que resulta ser concordante con lo establecido en el Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades.

Que, según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29/04/2016 y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 19/08/2016, se aprueba el Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; la misma que tiene por objeto y fines normar el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno del PROMUVI y tiene como único fin contribuir a resolver la necesidad social de **VIVIENDA ÚNICA**, a favor de familias de menores recursos económicos de la Provincia Mariscal Nieto, que no puedan acceder a un lote de terceros por medio de otro mecanismo, mejorando las condiciones de vida de la población, orientando adecuadamente el acondicionamiento urbano, así como determinar el valor del suelo por metro cuadrado, formas de pago, adjudicación y titulación.

Que, según la Ley N°31560 LEY QUE OTORGA FUNCIONES COMPARTIDAS A LOS GOBIERNOS LOCALES EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL, que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ARTÍCULO 73. MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, numeral 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: [...] 2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 953-2012-GDUAAAT/MPMN., de fecha 21/08/2012 suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Formulario único de Habilitación Urbana – FUHU de fecha 27/06/2012. Resolución de Licencia de Habilitación Urbana N° 953-2012-GDUAAAT/MPMN de fecha 21/08/2012. Memoria Descriptiva y Planos aprobados por el Informe Técnico N° 01109-2013-Z.R N° XIII/OC-ORM-U., de fecha 24/10/2013 suscrito por Ing. Víctor Loayza Orosco. Por último, indicar que el Predio está ubicado actualmente en la **Mz. A Lt. 02, SECTOR DE SAN ANTONIO SUR II UBICADO EN LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO – SAN ANTONIO**, ubicado en la Asociación de Vivienda “**VILLA PANAMERICANA**”, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con **Partida Registral N° 11034639**; va a folios 66° a 67°;

Que, del mismo cuerpo legal, se tiene en su **Artículo 63°.- OBLIGATORIEDAD DE CONSIGNAR EL CUS.-** Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP. Por lo que, en ampliación conforme a lo dispuesto según Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que modifica el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Art. 13°, 20°, 20.1°, 20.2°, 20.3°, 63° y Directiva N° DIR-00004-2021/SBN aprobada por la Resolución N° 0112-2021/SBN y demás normativa conforme a ley se hace la consulta a través de **SINABIP libre** y se tiene acceso al SISTEMA DE INFORMACION NACIONAL DE BIENES ESTATALES que conforme a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Partida Registral N° 11034639 PREDIO URBANO, ubicado en la Mz. A Lt. 02, SECTOR DE SAN ANTONIO SUR II UBICADO EN LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO – SAN ANTONIO, ubicado en la Asociación de Vivienda “VILLA PANAMERICANA”, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, tiene asignado el **CODIGO CUS N° 192797**;

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el **PAGO DE LA MULTA** establecida en los artículos 43° y 45°; por lo que a través de la **Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN**, de fecha 26 de febrero de 2018 y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 11/03/2018, modifican el Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto (...); establece en su Artículo 45° **Escala de Valores de las Sanciones**: Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: (A) 1 Muy Grave 05% UIT (...), pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad.

Que, el Artículo 26° del Reglamento de Adjudicaciones de lotes del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobado mediante Ordenanza Municipal N°010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, aprobada el 1 de marzo de 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril de 2021, **MODIFICACIÓN EN SU ARTÍCULO 26° ADJUDICACION DE LOTE CON FINES DE VIVIENDA EN VIAS DE REGULARIZACION**: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lote de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia, debiendo acreditar una posesión anterior al 31 de diciembre del 2015; careciendo de validez alguna para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto cualquier certificación de posesión, constancias o recibos de ingreso a la Asociación en la cual se ubique el predio que es materia de regularización, el mismo que previamente debe estar comprendido dentro de un estudio de Habilitación Urbana aprobada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. **REQUISITOS:** a) Cumplir con las etapas que se establecen en los Artículos 16° al 19°. b) Recibo de Pago por Derecho de Trámite, c) Recibo de Pago por multa que se establece en los artículos 43° al 45°. Trámite: La recurrente presentara la solicitud por Mesa de Partes con los requisitos que se establece en el Artículo 16°, una vez calificado con la Resolución de Inscripción en el Padrón definitivo, la Municipalidad Provincia “Mariscal Nieto” si el requisito del sorteo procederá a otorgar el acta de Autorización Posesión, continuando con los procedimientos establecido en los artículos 22° al 24.

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen como finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación (...); por lo que de acuerdo al Informe N° 056-2024-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, de fecha 03/05/2024, el Inspector del PROMUVI, informa la VISITA INSPECTIVA N° 221-2024 de fecha 03/05/2024 a las 16:00 horas, levantando el acta correspondiente in situ, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la **Asoc. Viv. “VILLA PANAMERICANA”, Distrito de San Antonio, Mz. A Lt. 02**, cuya posesionaria es la señora: **LIDIA TEOFILA MAMANI ORTEGA**, señalando, se realizó la inspección del lote donde se observa una construcción de material noble (ladrillos) y en partes rustico (maderas y calaminas), en la parte exterior e interior cercado con material noble; un portón y una puerta de metal al ingreso, el inmueble consta de siete (07) ambientes, siendo distribuidos de la siguiente manera; un ambiente de ladrillos y maderas (lavandería) de dimensiones 9.0 x 7.0 aproximadamente con pisos en partes (cemento y cerámica) y techos de material noble sin tarrajeo, donde se observa; una mesa, lavadora, secadora, planchador y demás accesorios del hogar, de allí un ambiente de ladrillos y maderas (sala) de dimensiones 4.0 x 4.0 m. aproximadamente con pisos de cemento y techos de material noble sin tarrajeo, donde se observa; sofás, televisor, computadora, ropero y demás accesorios del hogar, seguido de un ambiente de ladrillos (dormitorio) de dimensiones 4.0 x 4.0 m. aproximadamente con pisos de cemento y techos de material noble sin tarrajeo, donde se observa, unas camas, cómoda, televisor, computadora, radio, prendas de vestir y demás accesorios del hogar, seguidamente un ambiente de ladrillos (cocina comedor) e dimensiones 4.0 x 4.0 m. aproximadamente con pisos de cemento y techos de material noble sin tarrajeo; donde se observa; una cocina a gas, mesa, sillas, licuadora, repostería, refrigeradora, utensilios y demás accesorios de cocina, seguidamente un ambiente de ladrillos (baño) de dimensiones 2.0 x 1.0 m. aproximadamente con pisos de cemento y techos de material noble sin tarrajeo, donde se observa; una taza, ducha y lavatorio; asimismo, se visualiza, unas gradas de cemento que dan al segundo nivel, donde se visualiza un ambiente de maderas (almacén) de dimensiones 3.0 x 3.0 m. aproximadamente con pisos de cemento y techos de calamina, donde se observa; caja china, escaleras y demás accesorios del hogar, seguido de un ambiente de maderas (almacén) de dimensiones 3.0 x 3.0 m. aproximadamente con pisos de cemento y techos de calamina, donde se observa; bolsas, maderas y demás accesorios del hogar, mismos que hacen un área de **104.00 m²** de construcción de carácter permanente; asimismo, se visualiza un patio con pisos de cemento sin techos, utilizado como tendedero de ropa y otros; cuenta con los servicios básicos (agua potable, luz propia y desagüe), además de los servicios de internet y televisión satelital, plantas (macetero) y en el inmueble habitan dos (02) personas, las posesionaria y su menor hijo; A. E. G. M. (06), adscrito como carga familiar; quienes denotan la vivencia en el predio. **POR LO EXPUESTO**, se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte de los posesionarios en el predio descrito en el exordio de éste informe (...). Adjunta panel fotográfico de los ambientes del inmueble y Acta de Visita Inspectiva, va a folios. 00° a 65°;

Que, a través de **ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2021-MPMN**, aprobada el 30 de setiembre de 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 05 de noviembre de 2021, se Modifica en parte la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprobó el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Según, **MODIFICACION EN SU ARTÍCULO 6°: CARGA FAMILIAR**.- entendiéndose como Carga Familiar todas aquellas personas que formen parte de un grupo Familiar (G.F.), en mismo que estará conformado por un jefe de familia que declara a uno o más dependientes que puede ser: a) Su Esposa, su conviviente, b) **Sus hijos**, hermanos o nietos menores de 25 años o hijos mayores de 25 con discapacidad, c) Sus Padres o Abuelos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-01-1936

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la Carpeta N°0003258 y de la revisión de la documentación que obra en el revisado Expediente de Trámite Documentario N° 2408535 de fecha 13 de febrero de 2024, se tiene que la administrada, la Sra. **LIDIA TEOFILA MAMANI ORTEGA**, identificada con DNI N° **42996519**, con domicilio en la **Mz. A Lt. 02, SECTOR DE SAN ANTONIO SUR II UBICADO EN LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO – SAN ANTONIO**, ubicado en la Asociación de Vivienda “**VILLA PANAMERICANA**”, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicita: Adjudicación en vías de Regularización, inspección y Resolución de inscripción en el padrón definitivo, adjuntando la siguiente documentación: **ANEXO N° 01.- DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS**, de fecha 13/02/2024, efectuado por la recurrente que declara, que sus ingresos económico mensual asciende a un total de S/. 1050.00 soles, desempeñándose; la Postulante como Trabajadora Independiente, con firma fedateada por el Señor Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con registro N° 201, va a folios 55°. **ANEXO N° 02.- DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE**, de fecha 13/02/2024, donde la recurrente declara que reside de modo permanente desde hace 09 años en el lote, es decir desde el año 2015 en el lote a adjudicar; con firma fedateada por el Señor Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con registro N° 201, va a folios 54°. Asimismo, la administrada con la finalidad de acreditar su posesión adjunta, **COPIA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD**, emitido por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, con **fecha de Emisión 17 de febrero del 2015**, va a folios 13°. **ANEXO N° 03.- DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA**, de fecha 13/02/2024, donde la recurrente declara que no posee terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forma ni ha formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no ha transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma fedateada por el Señor Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con registro N° 201, va a folios 53°. **DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 13/02/2024, donde la recurrente declara como carga familiar a su menor hijo; A. E. G. M. (06 años); adjuntando copia del DNI, con fecha de emisión 22/01/2024 e Informe de Progreso de las Competencias del Estudiante – 2023 del I.E. Inicial -- Jardín N° 153 Sagrado Corazón de Jesús, Declaración Jurada con firma fedateada por el Señor Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con registro N° 201, va a folios 52°. **DECLARACIÓN JURADA DE SOLTERIA**, de fecha 13/02/2024, que su estado civil de la señora **LIDIA TEOFILA MAMANI ORTEGA**, es de **SOLTERA** no habiendo contraído matrimonio civil en ninguna Municipalidad a nivel nacionalidad, con firma fedateada por el Señor Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con registro N° 201, va a folios 48°. Acreditando soltería mediante, **RESOLUCION N° 01 - EXPEDIENTE N° 00247-2018-0-2801-JP-FC-02**, otorgado por el 2° Juzgado de Paz Letrado – Familia – SEDE NUEVO PALACIO, con fecha 22 de mayo del 2018, va a folios 46° a 47°. **DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 13/02/2024, declarando que la recurrente no cuenta con ningún tipo de antecedente penal dentro del ámbito del territorio nacional del Perú, con firma fedateada por el Señor Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con registro N° 201, va a folios 45°. **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 070-2024**, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 06-MAR-2024, indicando que la recurrente **LIDIA TEOFILA MAMANI ORTEGA**, no está registrada en predio alguno de dicha Municipalidad, cuya dirección del domicilio a certificar es la siguiente: **ASOC. DE VIVIENDA VILLA PANAMERICANA MZ. A LOTE 02 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO**, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, va a folios 44°. **CERTIFICADO POSITIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua (SUNARP), Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, indicando que la administrada, **LIDIA TEOFILA MAMANI ORTEGA** con Código de Verificación 02507244 de fecha 20/02/2024, no aparece inscrita o anotada en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, va a folios 43°;

Que, la administrada ha cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, según Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, que aprueba el **TUPA** de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, tales como: Multa Muy Grave PROMUVI, Inspección, Adjudicación de Lote con Fines de Vivienda en Vías de Regularización, Acta de Autorización de Posesión, Acta de Autorización de Reversión y Resolución de Inscripción al Padrón Definitivo, dichos pagos realizados ascendieron a la suma de S/. 495.30 Soles, efectuados mediante el Recibo N° 0483317, de fecha 03/05/2024, va a folios 59°. Por lo antes expuesto, todos los actuados presentada por la administrada responde a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo;

Que, se ha evaluado y calificado los medios probatorios que presentan y respaldan la petición de los administrados en cuestión, entendiéndose y tomándose en cuenta que dichos recurrentes actúan en el presente procedimiento con respecto a **los principios de Veracidad, Buena Fe Procedimental y de Privilegio de Controles Posteriores**, los cuales imperan en todo trámite o acto procedimental desarrollado en la administración pública, dichos principios se hallan contemplados en los incisos 1.7, 1.8 y 1.16 respectivamente, del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con los incisos 51.1 y 51.2 del Artículo 51° del TUO citado, mediante el cual se presume la veracidad de todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que han sido previamente verificados y presentados por la administrada para la realización del procedimiento administrativo que sigue en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y asimismo, esto conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de la presente entidad, con la consecuente aplicación de las sanciones previstas en el mismo cuerpo legal, en el Artículo 34° (sobre Fiscalización Posterior) y sus incisos pertinentes, por lo que se halla sujeto a dichas sanciones si se comprueba el fraude o falsedad de todo lo manifestado, declarado bajo juramento y/o documentos registrados y presentados por la recurrente en cuestión en una unidad de información de cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8210 DEL 03-04-1936

Que, conforme al **DECRETO SUPREMO N° 013-99-MTC, Aprueban Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de la COFOPRI, Artículo 38.- Pruebas de la posesión**. Para acreditar lo dispuesto en el inciso a) del artículo anterior, los ocupantes del lote deberán presentar copia de uno o más de los siguientes documentos: **a)** Contratos de préstamo celebrados entre el poseedor con instituciones públicas o privadas, con el fin de financiar la instalación de servicios básicos, la construcción, ampliación, remodelación de la vivienda o la adquisición de materiales. **b)** Recibos de pago de los servicios de agua, luz u otros servicios públicos girados a la orden del poseedor del lote. **c)** Declaraciones Juradas o recibos de pagos correspondientes al Impuesto al Valor del Patrimonio Predial, realizados o girados a la orden del poseedor. **d)** Certificados domiciliarios expedidos por la Policía Nacional o el Juzgado de Paz en favor del poseedor. **e)** Documentos privados o públicos en los que conste la transferencia de posesión plena a favor del poseedor. **f)** Cualquier otra prueba que acredite de manera fehaciente la posesión a que se refiere el inciso a) del artículo anterior. **g)** Asimismo, COFOPRI podrá tomar la declaración escrita de por lo menos cuatro (4) vecinos o de todos los colindantes, la que constará en un formulario de declaración jurada adjunta a la ficha de empadronamiento. Los documentos que presenten los ocupantes deberán demostrar que la posesión del lote es no menor a un (1) año. En caso de haber recibido la transferencia de la posesión, podrán acompañar los documentos con que hayan contado los transferentes y que acrediten el plazo posesorio. Los documentos serán presentados al momento del empadronamiento o, una vez empadronados, los poseedores podrán alcanzar la documentación que no hubieran presentado.

Que, de la evaluación y revisión realizado al Expediente Administrativo N° 2408535, se aprecia que la posesionaria del lote aludido, ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primero, segundo y tercer párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización y a efectos de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido a la administrada;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ley N° 31056, Decreto Supremo N° 014-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 010-2022-PCM, Acuerdo de Concejo N° 051-2021-MPMN, Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda", Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, Ordenanza Municipal N° 020-2021-MPMN y las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a Doña **LIDIA TEOFILA MAMANI ORTEGA**, identificada con **DNI N° 42996519**, en la **Mz. A Lt. 02, SECTOR DE SAN ANTONIO SUR II UBICADO EN LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO – SAN ANTONIO**, ubicado en la Asociación de Vivienda "**VILLA PANAMERICANA**", Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado con fines de vivienda e inscrito con Partida Registral N° **11034639**, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y sus modificatorias Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y Ordenanza Municipal N° 020-2021-MPMN, de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL